



INFORME SECRETARIAL.

A Despacho del señor juez este proceso informándole que el término de traslado de las excepciones de mérito formuladas por la procuradora judicial del demandado venció y la parte actora no se pronunció.

Manizales, 15 de enero de 2020

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
Secretaria

170011003009-2020-00297-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Acomete el Despacho a dar continuidad a las presentes diligencias declarativas una vez finiquitado el término del traslado de la demanda, y donde el demandado dentro del lapso concedido para tal fin presentó medios exceptivos, los cuales corridos en traslado a la parte convocante no hizo ningún pronunciamiento.

I. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA

Para efectos de realizar la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso (art. 372 y 373 del CGP), se fija el día **29 DE ABRIL DE 2021 A LAS 9:00 a.m.**, y se **PREVIENE** a las partes y a sus apoderados para que en ella presenten los documentos que no se hubieren arrimado a la demanda, y que se hubiesen deprecado en la oportunidad probatoria pertinente, y los que además aquí sean ordenados como elementos de juicio, conforme al ordenamiento positivo; e igualmente se les requiere para que concurran a la audiencia a fin de rendir los interrogatorios de parte, conciliar y desarrollar las demás actuaciones contempladas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, tal y como lo dispone el art. 392 citado.

II. DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL

En su valor legal y probatorio téngase como medio de prueba el contrato de arrendamiento arrimado con la demanda.

TESTIMONIAL

Se decreta el testimonio de los señores Juan Pablo Cortes Hoyos, Diana Carolina Ríos Valencia y Nehfer Darlah Ortega Madrid, quienes depondrá en la audiencia fijada en esta providencia.

PARTE DEMANDADA

INTERROGATORIO DE PARTE

Decrétese el interrogatorio de parte de la demandante María Esnelida Valencia Carmona, ello a fin de que absuelva el interrogatorio que le formulará la mandataria judicial del demandado, para lo cual se le cita, debiendo hacerse presente al despacho en la fecha y hora señaladas para esta audiencia.

DOCUMENTAL

En su valor legal y probatorio téngase como medios de prueba los documentos aportados con la contestación de la demanda.

DECLARACIÓN SOBRE DOCUMENTOS

Se accede al reconocimiento de parte de la demandante de los tres escritos allegados con la contestación de la demanda, visible del folio 11-14, de los cuales se aduce fueron elaborados y enviados por la misma actora al demandado, mediante los cuales se le requiere y amonesta para el manejo del inmueble materia de este proceso, para los efectos indicados en el artículo 185 del C.G.P; diligencia que tendrá lugar en la fecha y hora señaladas para esta audiencia.

TESTIMONIAL

Se decreta el testimonio de los señores Hugo Castañeda Bernal, Luz Nereida García Rivera y Soraida García Rivera, quienes depondrán en la audiencia fijada en esta providencia.

PRUEBA DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta la declaración de parte del demandado José Virgilio Guatusmal, ello a fin de que absuelva el interrogatorio que le será formulado por el Despacho, mismo que será rendido en la fecha y hora prevista para esta audiencia.

III. LA SOLICITUD DE PREJUDICIALIDAD INCOADA

El despacho resolverá sobre la procedencia o no de la suspensión de este proceso por prejudicialidad petitionada, una vez se encuentre en estado de dictar sentencia de única instancia, de conformidad con lo previsto en el artículo 162 del CGP.

IV. ADVERTENCIAS y REQUERIMIENTOS

 **ADVERTIR** a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarreará las sanciones prevista en el numeral 4º del art. 372 del C.G.P.:

“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). ”.

 **ADVERTIR** a las partes citadas para rendir declaración que de conformidad con el artículo 205 del C.G.P. la no comparecencia del citado, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda y en las excepciones de mérito o en sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito el citado no comparezca, o cuando el interrogado se niegue a responder sobre hechos que deba conocer como parte o como representante legal de una de las partes.

 **ADVERTIR** a las partes que sólo se podrán retirar de la diligencia una vez suscriban el acta y que el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P. podrá decretar careos y proferir sentencia en la misma audiencia.

 **PONER DE PRESENTE** a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará lo pertinente en los Acuerdos PSAA08-4717 de 27 de marzo de 2008, y PSAA15-1044 expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

V. LUGAR DE LA AUDIENCIA

El desarrollo de la audiencia se realizará en la mayor medida de lo posible por la plataforma de teams, y en tal virtud la secretaria enviará el respectivo link para que los interesados ingresen como invitados. Los apoderados informaran a las partes para que comparezcan virtualmente a la audiencia.

Por último, se reconoce personería procesal a la abogada Luz Andrea Vargas Álvarez, portadora de la T.P. 280984 y C.C. 24.346.492 para representar al demandado en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

op

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 009 de enero 22 de 2021

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bad1d67f30fd162b4358881a8ace407f2320e35678a431d27c9187c0b9bf0db1**

Documento generado en 21/01/2021 01:20:08 PM